


PA-GLA-P07		DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
		CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	
Vigencia:	20-05-09	PERTENECE AL PROCESO: GESTIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA	
Versión No:	1		

OBJETIVO: Iniciar investigaciones a aquellos funcionarios de la Corporación que pueden incurrir o que hayan incurrido en faltas disciplinarias, es decir, omitir o actuar en contra de las normas que se establecen para el ejercicio de las funciones propias de cada cargo.

ALCANCE: Inicia desde que se radica la queja en la Oficina de Control Interno Disciplinario hasta el fallo de segunda instancia en la investigación disciplinaria.

RESPONSABLE: Secretario General.

DEFINICIONES

DOCUMENTO: Es aquel que por la información que contiene, incide en el cumplimiento de funciones específicas de la gestión administrativa. Pueden ser generados en la misma institución y se pueden clasificar en: documentos internos (ejemplo: procedimientos, manuales, instructivos, formatos, etc.), o documentos externos (ejemplo: leyes, metodologías de otras entidades, resoluciones).

PROCEDIMIENTO: Forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso.

VERSION: Consecutivo para controlar los cambios que se hacen al documento.

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO: Potestad que tiene toda institución pública para investigar en materia disciplinaria a sus propios servidores.

SERVIDOR PÚBLICO: Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.


AUTO DE APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR: Es una actuación de trámite mediante la cual el funcionario competente para adelantar una investigación disciplinaria con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de falta disciplinaria, si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión, si hay duda sobre la identificación del autor de una falta disciplinaria.

AUTO DE APERTURA: Es una actuación de trámite mediante la cual el funcionario competente para adelantar una investigación disciplinaria, ante la ausencia de dudas, ordena la apertura de investigación disciplinaria.

AUTO DE ARCHIVO: Es la actuación proferida por funcionario competente, una vez culminada la indagación preliminar sin haber encontrado mérito para iniciar investigación disciplinaria. Este pronunciamiento hace tránsito a cosa juzgada.


FALTA DISCIPLINARIA: Es la conducta taxativamente señalada y descrita en la ley disciplinaria como tal.

SANCIONES DISCIPLINARIAS: Castigo que prevee la ley disciplinaria para un servidor público a quien se le demuestre dentro del proceso disciplinario, haber incurrido en la comisión de una falta disciplinaria.


PA-GLA-P07		DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
		CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	
Vigencia:	20-05-09	PERTENECE AL PROCESO: GESTIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA	
Versión No:	1		

Generalidades:

1. El procedimiento de control interno disciplinario que se aplica es el establecido por la Ley 734 del 2002, por medio de la cual se expide el Código Disciplinario Único, o por aquella que la complementa, modifique o sustituya en los términos y procedimientos establecidos.
2. El procedimiento ordinario previsto por la Ley para el control interno disciplinario es:
 - Indagación preliminar
 - Investigación disciplinaria
 - Evaluación de la investigación disciplinaria
 - Cargos
 - Descargos y pruebas
 - Traslado a los sujetos procesales para alegaciones previas al fallo
 - Fallo
3. Son destinatarios de la ley disciplinaria: los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en la ley 734 del 2002, los indígenas que administren recursos del Estado; los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria. El código disciplinario único se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas en lo que tiene que ver con éstas, presten servicios públicos a cargo del Estado; administren recursos de éste, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado, o a quienes cumplan labores de interventoría en los contratos estatales. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.
4. Según la normatividad vigente, las faltas disciplinarias se clasifican en: 1. Gravísimas 2. Graves y 3. Leves. Para cada una de ellas, se han establecido criterios para identificarlas y sanciones disciplinarias cuando se compruebe la falta.
5. Se inicia una investigación o indagación preliminar cuando no hay certeza de la ocurrencia del hecho o del autor de los hechos, o de que la persona que se señala haya realizado una conducta de acción u omisión.
6. Se adelanta una investigación disciplinaria cuando hay un indicio grave o prueba idónea que determine que hubo una conducta consistente en una acción u omisión y hay una persona determinada como responsable. Puede adelantarse de dos formas: mediante trámite ordinario o mediante proceso verbal. La ley determina cómo se adelanta para cada caso.
7. Las investigaciones se adelantan con fundamento en:
 - a) Una queja presentada por un particular.
 - b) Una queja presentada por un funcionario o superior inmediato.
 - c) De oficio por parte del encargado de la Oficina de Control Interno Disciplinario cuando haya prueba de irregularidades en las actuaciones de los funcionarios.
8. El funcionario disciplinado tiene un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la decisión para apelar, después de proferido el fallo de primera instancia.
9. En la Corporación el fallo de primera instancia es del Secretario General y el fallo de segunda instancia es del Director General.
10. En la Corporación se ha conformado mediante acto administrativo un Grupo de Control Interno Disciplinario, conformado por: El Secretario General (Fallo de primera instancia), el Profesional Especializado-Abogado (asume las funciones de sustanciador) y la Auxiliar Administrativo-Secretaria (asume las funciones de nivel asistencial).

PA-GLA-P07		DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		
		CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO		
Vigencia:	20-05-09	PERTENECE AL PROCESO: GESTIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA		
Versión No:	1			

ITEM	Procedimiento	Responsable	Documento aplicado	Registros	Diagrama de Flujo
1	Se radica la queja en la Oficina de Control Interno Disciplinario	Auxiliar Administrativo-Secretaria	N.A.	-Oficio -Comunicado Interno	<pre> graph TD Inicio([Inicio]) --> 1[1 Radicar queja] 1 --> 2[2 Elaborar auto de apertura] 2 --> 3[3 Notificar al funcionario] 3 --> 4[4 Recolectar pruebas] 4 --> 5[5 Presentar en descargos] 5 --> 6[6 Practicar pruebas] 6 --> 7[7 Resolver con fallo] 7 --> 8{8 ¿Hay apelación?} 8 -- Sí --> 8.1[8.1 Estudiar caso] 8 -- No --> 9[9 Dar por terminado] 8.1 --> 8.2[8.2 Resolver con fallo] 8.2 --> 10[10 Comunicar al funcionario a ejecutar] 10 --> Fin([Fin]) 9 --> Fin </pre>
2	Se elabora el auto de apertura de indagación o de investigación.	Grupo de Control Interno Disciplinario	Ley 734 de 2002	Auto de Apertura	
3	Se notifica a la persona implicada.	Auxiliar Administrativo	Ley 734 de 2002	Notificación	
4	Se ordena recolectar las pruebas necesarias para establecer la verdad.	Grupo de Control Interno Disciplinario	Ley 734 de 2002	Auto que ordena pruebas	
5	El disciplinado se presenta para ser escuchado en descargos. Puede presentar y solicitar la practica de pruebas a su favor en ese momento.	Funcionario Disciplinado	Ley 734 de 2002	Escrito de descargos	
6	Luego de los descargos se ordena la practica de las pruebas solicitadas por el disciplinado y las demás que el investigador considere.	Secretario General	N.A.	Auto que ordena pruebas	
7	Practicadas las pruebas y analizadas dentro del proceso, se procede a dictar el fallo a que hay lugar, el cual se notifica personalmente al disciplinado.	Secretario General	N.A.	Auto de fallo	
8	Si el sancionado recurre el fallo, se resuelve el recurso interpuesto, por el Director General, quien emite el fallo de segunda instancia.	Director General	N.A.	Resolución	
9	Si el funcionario disciplinado no apela se da por terminado el proceso.	Secretario General	N.A.	N.A.	

PA-GLA-P07		DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		
		CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO		
Vigencia:	20-05-09	PERTENECE AL PROCESO: GESTIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA		
Versión No:	1			

ITEM	Procedimiento	Responsable	Documento aplicado	Registros	Diagrama de Flujo
10	Ejecutoriado el fallo sancionatorio, se comunica al funcionario que deba ejecutarlo.	Secretario General	Ley 734 de 2002	Oficio remitario de copia del fallo sancionatorio	

Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma:	Firma:	Firma:
Magda Masquita Mckeller Profesional en Planeación	Christie Walters Álvarez Asesora Especialista en Planeación	Roberto Bush Felipe Secretario General